

# **ORDENANZA DE LIMPIEZA MUNICIPAL**

## **TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pájara y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- La prevención del estado de suciedad del municipio, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

4.- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.

5.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

6.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Ordenanza de Limpieza se articulará conforme al apartado 1, mediante los siguientes títulos:

**TITULO I.-** Disposiciones Generales.

**TITULO II.-** De la limpieza de la vía pública.

**TITULO III.-** De la limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial privativo y de las manifestaciones públicas en la calle.

**TITULO IV.-** De la recogida de residuos sólidos.

**TITULO V.-** De la recogida, transporte y vertido de tierra y escombros.

**TITULO VI.-** De la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales.

**TITULO VII.-** Del tratamiento y de la eliminación de residuos sólidos.

### **ARTÍCULO 3.-**

1.- Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2.- Los servicios municipales, previa audiencia de los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las presentes Ordenanzas.

3.- Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los servicios municipales de limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión por empresa mixta y por medio de concesionario o por el sistema de consorcio.

4.- Los términos empleados en las presentes Ordenanzas se extenderán en el sentido que determina su anexo número 1 de definiciones.

### **ARTÍCULO 4.-**

1.- Todos los habitantes de Pájara están obligados en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, podrán denunciar a la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

### **ARTÍCULO 5.-**

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética del municipio, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las presentes Ordenanzas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará - de acuerdo con lo que se establece en el anexo número 3: "Cuadro de sanciones por infracciones a las Ordenanzas de Limpieza" - a los que con su conducta contravinieran a lo que disponen las presentes Ordenanzas.

4.- La cuantía de las sanciones objeto del anexo número 3 se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento.

5.- El procedimiento para la imposición de sanciones consistirá en el levantamiento de un acta por los servicios municipales, el otorgamiento del trámite de audiencia al interesado, la propuesta de resolución y el Decreto de la Alcaldía imponiendo la sanción.

### **ARTÍCULO 6.-**

1.- El Ayuntamiento podrá subsidiariamente realizar los trabajos de limpieza que, según las presentes Ordenanzas corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios

prestados de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

2.- Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales, al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en las presentes Ordenanzas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

#### **ARTÍCULO 7.-**

1.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Pájara.

### **TITULO II .- DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.**

#### **CAPÍTULO I.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

#### **ARTÍCULO 8.-**

1.- A efectos de limpieza, se considera como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

#### **ARTÍCULO 9.-**

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios o similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de libramiento ordenado a los servicios de recogida de residuos. Si, por su cantidad, formato o naturaleza fuera posible la prestación de este servicio, deberán ser evacuados de acuerdo con lo que establece el Título VI sobre Recogida y Transporte de residuos industriales y especiales.

3.- Se prohíbe echar cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras.

4.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5.- No se permiten sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde balcones o terrazas fuera del horario establecido en el número 1 del artículo 37 de las presentes Ordenanzas. En todo caso, esta operación se hará de manera que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

6.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario establecido en el número 1 del artículo 37 de las presentes Ordenanzas, y siempre con la debida precaución y cuidado a fin de no producir molestias a vecinos ni a peatones.

## **ARTÍCULO 10.-**

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzanas, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anteriores, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dictan los servicios municipales.

3.- Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible. En caso contrario, se entregarán, de acuerdo con lo establecido en el Título VI sobre recogida de residuos industriales y especiales.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Administración Municipal la limpieza de aceras, calzadas, bordillos, paseos, paredes y enlaces de las vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

**ARTÍCULO 12.-** Tratándose de pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad.

**ARTÍCULO 13.-** A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco centímetros.

#### **ARTÍCULO 14.-**

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

2.- La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa que lo explota.

### **CAPÍTULO II.- DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**

**ARTÍCULO 15.-** Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

## **ARTÍCULO 16.-**

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos, para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 15, corresponderá al contratista de la obra.

## **ARTÍCULO 18.-**

1.- Se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en cualquiera de los elementos: alcorques de los árboles, aceras, imbornales, exceptuando lo dispuesto en los números 4 y 7 del artículo 33 de las presentes Ordenanzas. Los residuos se depositarán, en todo caso, en la vía pública mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes en cuanto a la instalación de contenedores en la vía pública.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas o canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 103 de las presentes Ordenanzas y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4.- Sobrepasado el término de veinticuatro horas que señala el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley sobre Residuos Sólidos Urbanos, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio ni de las sanciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 19.-**

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederá a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el número anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudieran producirse.

#### **ARTÍCULO 20.-**

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 21.-** El transporte, carga y descarga de cualquier material susceptible de producir suciedad en la vía pública, con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, deberá sujetarse a lo establecido en las restantes Ordenanzas Municipales.

**ARTÍCULO 22.-** Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, prestados bien por el municipio o por empresarios privados.

**ARTÍCULO 23.-** La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuadas por los particulares, se harán de acuerdo con el horario establecido en el número 2 del artículo 41 de estas Ordenanzas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

#### **ARTÍCULO 24.-**

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

#### **ARTÍCULO 25.-**

1.- Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, que por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

#### **ARTÍCULO 26.-**

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.

En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4,. El depósito de estos materiales se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

### **CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.**

#### **ARTÍCULO 27.-**

1.- Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de las casas y barandas exteriores de las terrazas ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

#### **ARTICULO 28.-**

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- Los propietarios están obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión, y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

3.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale, realicen las obras y operaciones necesarias.

4.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación del arbitrio no fiscal correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

5.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éstos no se adecuan al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos municipales cuando lo superen.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.**

##### **ARTÍCULO 29.-**

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

### **ARTÍCULO 30.-**

1.- Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo 29 anterior, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, previa autorización judicial.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

### **ARTÍCULO 31.-**

1.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 29 y 30 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite de expropiación.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

## **CAPÍTULO V.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

## **ARTÍCULO 32.-**

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione la suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Retener al animal para entregarlo a las Instituciones Municipales correspondiente, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

## **ARTÍCULO 33.-**

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas a tránsito de los peatones.

2.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.- Mientras estén en la vía públicas, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

7.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de las bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para perros o en la red de alcantarillado a través de los imbornales.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

### **ARTÍCULO 35.-**

1.- En todos los casos contemplados en los artículos 33 y 34 anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencias manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevan collar y chapa identificadora.

2.- Lo dispuesto en el presente Capítulo se integrará y completará con la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales domésticos.

### **CAPÍTULO VI.- HORARIOS.**

#### **ARTÍCULO 36.-**

1.- El horario autorizado para sacudir la ropa y regar las plantas, según disponen los apartados 5 y 6 del artículo 9 de las presentes Ordenanzas, será desde las veinticuatro horas de la noche hasta las siete horas de la mañana.

2.- El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., según dispone al artículo 23 de las presentes Ordenanzas, será desde las siete a las once horas de la mañana, y desde las diecinueve a las veintidós horas.

3.- La Autoridad Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, modificaciones en los horarios establecidos en los números 1 y 2 del presente artículo.

### **TITULO III.- DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

#### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 37.-** De acuerdo con lo que se establece en el número 2 del artículo 1, el presente Título prescribe normas para mantener la limpieza del municipio en cuanto a:

- a) El uso común, especial y privativo, de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

#### **ARTÍCULO 38.-**

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común, especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos,

correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá la norma técnica municipal que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública.

### **ARTÍCULO 39.-**

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza del Municipio, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o del aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

**ARTÍCULO 40.-** A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:

1.- Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.

2.- Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinados a ser adheridos a vallas o fachadas o carteleras.

3.- Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Tendrán la consideración de rótulos, los carteles que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

#### **ARTÍCULO 41.-**

1.- La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquiera otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a autorización municipal previa.

2.- Las actividades publicitarias objeto del número 1 anterior se regularán por lo previsto en las presentes Ordenanzas.

#### **ARTÍCULO 42.-**

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 41 anterior, llevarán implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 41, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de la fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar la suciedad.

### **CAPÍTULO II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **ARTÍCULO 43.-**

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria por las presentes Ordenanzas en los edificios calificados como histórico – artísticos y en los incluidos en el catálogo del Patrimonio Histórico y artístico de la ciudad. Se exceptúan las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que

tengan lugar en el edificio colocados, por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.

#### **ARTÍCULO 44.-**

1.- La colocación de carteles y adhesivos en las columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés ciudadano.
- b) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel no ocupe más de un quince por ciento de su superficie.

2.- No podrá iniciarse la colocación de carteles en las columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.

Los infractores serán sancionados, con arreglo a la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 45.-**

1.- La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas o sindicales.
- b) En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.
- c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2.- La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrá utilizarse las columnas anunciadoras municipales y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda - de tipo político o de tipo popular - objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.

4.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- a) El contenido y medidas de la pancarta.
- b) Los lugares donde se pretende instalarla.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los

daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

5.- Lo dispuesto en este artículo y siguiente, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral referente a publicidad con motivo de elecciones.

#### **ARTÍCULO 46.-**

1.- Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen cuantas disposiciones al respecto dicte la Alcaldía.

2.- Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

- a) Pancartas sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas en las farolas de tipo artístico.
- b) Pancartas sujetas a los árboles: El diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas tendrán un diámetro mínimo de treinta centímetros. En ambos casos el elemento de sujeción no podrá ser metálico.
- c) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será del veinticinco por ciento de la pancarta.
- d) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviesa la calzada, y de tres metros en aceras, pasos y otras zonas peatonales.

#### **ARTÍCULO 47.-**

1.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas,. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a su retirada y a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

### **CAPÍTULO III.- DE LAS PINTADAS.**

#### **ARTÍCULO 48.-**

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad.

2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autorice expresamente el Ayuntamiento

### **CAPÍTULO IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS.**

#### **ARTÍCULO 49.-**

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2.- Serán sancionados quiénes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización, así como también los responsables de su reparto.

3.- Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

### **TÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.**

#### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

## **ARTÍCULO 50.-**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes de Pájara, quiénes lo utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 51.-** A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la categoría de residuos urbanos los materiales residuales siguientes:

1.- Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y de la limpieza de los espacios particulares, excepto solares, establecidos en el artículo 10.1.

3.- Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los veinte litros.

4.- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas siempre que se entregue troceada y no sobrepase los veinte litros.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

10.- Los animales domésticos muertos de peso inferior a ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el número 7 del artículo 33 de las presentes Ordenanzas.

12.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en estos casos.

**ARTÍCULO 52.-** Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos los siguientes materiales residuales.

1.- Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas por fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.

2.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

3.- Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 Kg.

4.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

5.- Los productos procedentes del decomiso.

6.- Cualquier otro material residual que en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo número 2 de las presentes Ordenanzas.

7.- Cualquier otra clase de material residual asimilable, a los señalados en los números 1 a 6 anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 53.-**

1.- La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 55.-** Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales.

**ARTÍCULO 56.-** En cuanto a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 y 58 de estas Ordenanzas, los servicios de limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia, la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

## **CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS.**

**ARTÍCULO 57.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 53, el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales.

1.- Las señaladas en los números 1, 2, 3, 4 y 11 del artículo 51.

2.- Las señaladas en los números 5, 6, 7 y 8 también del artículo 51, de acuerdo con lo que, en cuanto a volumen de entrega diaria, establezca la Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 58.-** En ningún caso, se permite el libramiento a los servicios de la recogida domiciliaria de las siguientes categorías de residuos, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios para la entrega o la recogida sectorial.

1.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

2.- Los animales muertos.

3.- Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

4.- En general, cualquier clase de residuos de los señalados en el artículo 52 que se regirán por lo que dispone al respecto el Título VI de las presentes Ordenanzas.

**ARTÍCULO 59.-** La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento de acuerdo con lo que establece el artículo 67, hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.

**ARTÍCULO 60.-**

1.- Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida con arreglo al horario establecido en el artículo 83, y en los lugares que señala el artículo 67 de las presentes ordenanzas.

2.- Los infractores de lo dispuesto en el número 1 anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 61.-** No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento que los servicios municipales hayan destinado a tales fines.

**ARTÍCULO 62.-** Los usuarios del servicio respetarán el horario señalado en el artículo 83, y realizarán el libramiento de las basuras según disponen las presentes Ordenanzas, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.

#### **ARTÍCULO 63.-**

1.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales.

2.- Los elementos de contención a que hace referencia el número 1 anterior, deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Alcaldía. A los efectos de homologación y normalización, dichas hormas serán hechas públicas por los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 64.-**

1.- Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados, en ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3.- El libramiento en cajas de cartón, embalajes y papel en general de volumen superior a 20 litros, deberá realizarse en paquetes perfectamente atados, de tal forma, que se impida su desprendimiento y diseminación. Dichos paquetes se depositarán ordenadamente junto a los contenedores comunes, o en el interior de los distribuidos específicamente para ello.

4.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptibles de licuarse.

5.- Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

6.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2, 3 y 4 anteriores, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo 63 precedente.

#### **ARTÍCULO 65.-**

1.- El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado mediante Resolución de la Alcaldía previa evaluación por los servicios técnicos municipales.

2.- Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.

#### **ARTÍCULO 66.-**

1.- Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza y de uso.

2.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

3.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los servicios de inspección correspondientes.

4.- En los supuestos contemplados en los números 1 y 3 anteriores, los servicios municipales pueden proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como imponer su renovación retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo. Tanto en el caso de limpieza como de sustitución, se podrá imputar el coste del servicio al responsable, de acuerdo con lo que señalen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, todo ello sin perjuicio del previo requerimiento al obligado.

#### **ARTÍCULO 67.-**

1.- A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios depositarán los mismos mediante los elementos de contención correspondientes, en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos de los señalados en el número 1 anterior. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

3.- De conformidad con lo que se señala en el número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones relacionadas con el servicio de recogida de basuras.

### **CAPÍTULO III.- DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS.**

#### **ARTÍCULO 70.-**

1.- Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

2.- Únicamente se exceptuarán de lo prescrito en el número anterior las deposiciones de los animales domésticos, conforme a lo señalado en el apartado c) del número 7 del artículo 33 de las presentes Ordenanzas.

## **ARTÍCULO 71.-**

1.- La instalación de incineradores domésticos para basuras exigirá autorización previa, otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2.- No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, si los interesados no han obtenido antes autorización otorgada por los servicios municipales.

## **ARTÍCULO 72.-**

1.- Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos a que hacen referencia los números 6, 7, 8 y 9 del artículo 52, que sean de nueva edificación, deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de las basuras producidas.

2.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, deberá habilitarse el espacio para basuras a que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación de servicio de recogida lo hicieren exigible.

3.- La acumulación de las basuras en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

4.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5.- Las características de construcción y las condiciones que deberán cumplir los espacios y conductos para basuras a que hacen referencia el presente artículo y el 73 siguiente, serán fijadas por una Norma Técnica Municipal que establecerá la Alcaldía y será hecha pública por los servicios municipales.

## **ARTÍCULO 73.-**

1.- Los conductos de uso colectivo para evacuación de basuras instalados o a instalar en los edificios de viviendas, deberán cumplir la Norma

Técnica Municipal correspondiente, así como las restantes disposiciones vigentes sobre edificación.

2.- Se prohíbe echar por conductos colectivos de evacuación de basuras, materiales residuales sin proteger, así como verter residuos en forma líquida. El libramiento de las basuras se hará, en todo caso, cuidando del mantenimiento físico o higiénico de estas conducciones.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA SECTORIAL DE RESIDUOS.**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por conveniente, tales como:

- a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales o desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento.
- b) La recogida de los animales domésticos muertos.
- c) La recogida de vehículos fuera de uso.

**ARTÍCULO 75.-** La recogida de detritus clínicos y hospitalarios a que se refiere el número 1 del artículo 58, será objeto del correspondiente servicio especial, que será prestado al amparo de lo dispuesto por el Título VI de las presentes Ordenanzas.

#### **ARTÍCULO 76.-**

1.- Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso. Los infractores serán sancionados, de acuerdo con las presentes Ordenanzas.

2.- Se prohíbe la tira de los objetos de residuos depositados en los contenedores para trastos. A los infractores se les aplicará la sanción correspondiente.

3.- Dentro del programa anual de recogida de residuos a que se refiere el número 2 del artículo 82, los servicios municipales informarán a los

ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

#### **ARTÍCULO 77.-**

1.- De acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del Término Municipal.

2.- La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:

- a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO V.- DEL APROVECHAMIENTO DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS.**

#### **ARTÍCULO 78.-**

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre residuos sólidos urbanos.

2.- A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el número 1 anterior, será adquirida en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

3.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los

servicios municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 79.-** A los efectos de las presentes Ordenanzas, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros - privados o públicos -, que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento, mediante los servicios municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras, de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 82.

#### **ARTÍCULO 81.-**

1.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales tengan posibilidad de alcanzar resultados positivos para el Municipio. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.

2.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá establecer un régimen especial de beneficios fiscales, ayudas económicas, etc., destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

### **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS.**

#### **ARTÍCULO 82.-**

1.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses del Municipio.

2.- Los servicios municipales harán pública anualmente la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los servicios de

recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada uno de los núcleos del Municipio, de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.- El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que, por motivos de interés público tenga por conveniente.

4.- Los servicios municipales harán pública, mediante Bandos, con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

### **ARTÍCULO 83.-**

1.- Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en el número 2 del artículo 82, se prohíbe el libramiento de las basuras en la calle antes de las 20 horas y después de las 23 horas.

2.- Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras una vez vaciados, hasta las 8.30 horas. Los responsables, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 73 de las presentes Ordenanzas, estén obligados a retirarlos de la vía pública.

3.- Los servicios municipales, podrán, en circunstancias especiales y a los efectos de los números 1 y 2 precedentes, establecer las modificaciones de horarios que tengan por conveniente.

## **TITULO V.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **ARTÍCULO 84.-**

1.- De acuerdo con lo que dispone el número 3 del artículo 1, el presente Título regulará, en todo lo no establecido en los Títulos II y IV de las presentes Ordenanzas, las siguientes operaciones:

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos cualificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierra y escombros.

2.- Las disposiciones de este Título V no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establecen las presentes Ordenanzas en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

**ARTÍCULO 85.-** A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.

2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

**ARTÍCULO 86.-** La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2.- El vertido en lugares no autorizados.

3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del Municipio.

5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies del Término Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios demudados.

## **CAPÍTULO II.- DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS.**

**ARTÍCULO 88.-** A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designa con el nombre de “contenedores” para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 85.

### **ARTÍCULO 89.-**

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencias; sin embargo, los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

3.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

**ARTÍCULO 90.-** Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia al artículo 89 anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

### **ARTÍCULO 91.-**

1.- A los efectos de los artículos 95 y 96 de las presentes Ordenanzas, los contenedores para obras podrán ser de dos tipos: normales y especiales.

2.- Las condiciones que deberán cumplir los contenedores para obras serán fijadas por la Norma Técnica Municipal que establecerá la Alcaldía y que harán pública los servicios municipales.

### **ARTÍCULO 92.-**

1.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario de la empresa responsable.
- b) El número de registro industrial transportista y el número de identificación del contenedor a que hace referencia el artículo 106, ambos números facilitados por los servicios municipales.
- c) El indicativo municipal correspondiente al pago de la tasa a que hace referencia el número 3 del artículo 89.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, y mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requeridos.

### **ARTÍCULO 93.-**

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 109.

### **ARTÍCULO 94.-**

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

**ARTÍCULO 95.-** En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas únicamente estará permitida la colocación y utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales sólo se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales, siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro de la zona cerrada de obras, y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

#### **ARTÍCULO 96.-**

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situaran perfectamente delante de las obras a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas, o incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento

urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de 1,20 metros útiles como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3,00 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de 6,00 metros en vías de doble sentido.

3.- Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impida que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en el vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5.- En la acera deberán ser colocados en el borde de ésta sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

**ARTÍCULO 97.-** Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, además de lo especificado en el número 2 del artículo 92.

**ARTÍCULO 98.-** Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2.- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.

3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido la autorización.

**CAPÍTULO III.- DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.**

## **ARTÍCULO 99.-**

1.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros..
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 90.
- c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los servicios municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico.
- d) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los servicios municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Pájara, cuando el volumen de libramiento sea igual o superior a un metro cúbico, ya procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

## **ARTÍCULO 100.-**

1.- En los casos señalados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, será preceptiva la obtención de la Licencia Municipal de obras.

2.- Será excepción a lo dispuesto en el número 1 anterior, el libramiento realizado en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecido por los servicios municipales cuando el volumen librado diariamente no sobrepase los 120 litros y sea efectuada por los habitantes del municipio, a quienes, a efectos estadísticos se les podrá exigir su identificación.

**ARTÍCULO 101.-** Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados por las tierras y escombros, con excepción de lo que dispone el apartado a) del número 1 del artículo 99. Los infractores serán sancionados.

## **ARTÍCULO 102.-**

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

2.- En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando:

- a) Pueden producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal.
- b) Pueden producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato del municipio, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

3.- Serán sancionados quiénes infrinjan lo dispuesto en los números 1 y 2 anteriores.

## **CAPÍTULO IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.**

### **ARTÍCULO 103.-**

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Autoridad Municipal.

2.- Lo dispuesto en las presentes Ordenanzas se entiende sin perjuicio del deber de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la Circulación y demás legislación concordante, por lo que deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de transporte cuando éstos deban

realizarse fuera del caso urbano, sin perjuicio de dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales.

#### **ARTÍCULO 104.-**

1.- Los vehículos en que se efectúa el transporte de tierra y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

#### **ARTÍCULO 105.-**

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 106.-**

1.- A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en Pájara, deberán inscribirse en el Registro que establezca al efecto el Ayuntamiento.

2.- Asimismo, los industriales a que se refiere el número 1 anterior, están obligados a inscribir sus contenedores para obras, a fin de obtener cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

#### **CAPÍTULO V.- DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA.**

**ARTÍCULO 107.-** La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el municipio, en las condiciones establecidas en los artículos 103, 104 y 105 de las presentes Ordenanzas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido de residuos que al efecto será indicado por los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 108.-**

1.- El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:

- a) El transporte de tierras y escombros por la ciudad.
- b) El servicio de eliminación en el lugar situado dentro o fuera del término municipal de Pájara indicado por los servicios municipales.

2.- A fin de garantizar la imputación de los costos derivados de los servicios prestados subsidiariamente, podrá fijarse una fianza en la concesión de la licencia de obra.

## **CAPÍTULO VI.- HORARIO.**

### **ARTÍCULO 109.-**

1.- El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el número 1 del artículo 103, se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas en que no cause molestias al vecindario.

3.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para las obras, desde las 19 horas del viernes, hasta las 7 horas del lunes siguiente.

4.- Serán sancionados los infractores de lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

## **TITULO VI.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 110.-**

1.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 1 de estas Ordenanzas, el presente Título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo dentro del municipio de Pájara la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.

2.- A los efectos de aplicación de las Ordenanzas, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vaciado del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se procede a su carga directa.

- c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.
- d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los números 1 y 6 del artículo 52 de estas Ordenanzas.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales los que se señalan en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 52 de estas Ordenanzas y todos los materiales residuales que determine la Alcaldía a propuesta en su caso de los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 111.-**

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en el Anexo número 2 de las presentes Ordenanzas, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

3.- Los residuos radiactivos no son objeto de las presentes Ordenanzas.

#### **ARTÍCULO 112.-**

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrado de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior.

En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes.

### **ARTÍCULO 113.-**

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.

Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

### **ARTÍCULO 114.-**

1.- Los productores poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1 anterior están asimismo obligados en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

## **ARTÍCULO 115.-**

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

## **CAPÍTULO II.- DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.**

### **ARTÍCULO 116.-**

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podría realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

### **ARTÍCULO 117.-**

1.- De conformidad con la Legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los servicios, municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que consideren más apropiada.

## **ARTÍCULO 118.-**

1.- El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quiénes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

2.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que al respecto fije la Ordenanza Fiscal.

## **ARTÍCULO 119.-**

1.- La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables o domésticos se regirá por lo establecido para la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.

2.- A los efectos de este artículo, se considera residuos sanitarios los siguientes:

- Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.
- Residuos desinfectados procedentes de clínicas y centros de infecciones, institutos microbiológicos y otras instalaciones médicas en las que se trabaja microbiológicamente.
- Paja y excrementos de centros de investigación con animales en los que haya que temer contagio por agentes patógenos.
- Residuos de la práctica médica y veterinaria.
- Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
- Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar, poco o mucho a las personas y animales.
- Animales de investigación, si su eliminación no está regulada por la Ley de Regulación de Eliminación de Animales.
- Juegos de excrementos de centros de investigación con animales, en los que existe posibilidad de contagio por agentes patógenos.
- Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
- Residuos especiales de hospitales y farmacias.

3.- Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión.

Será obligación suya:

- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.
- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.
- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

4.- Los residuos específicamente hospitalarios a los que hemos hecho referencia en el apartado 2 de este artículo, serán agrupados según su clase, y las normas para su preparación serán las siguientes:

- Estarán formados por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable.
- El color de los sacos será rojo.
- Los sacos o bolsas tienen que poderse cerrar herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura. Se dará preferencia a este último sistema.
- Su capacidad máxima será de 70 litros.
- Todo material cortante o punzante de un solo uso se colocará en recipientes especiales para ello, para evitar posibles lesiones provocadas al personal de recogida al manipular los residuos.
- El material de estos recipientes no podrá ser de P.V.C.
- Las bolsas o sacos de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán que desinfectarse antes de su almacenamiento.
- Dichas bolsas y recipientes serán colocadas inmediatamente antes de su retirada.

### **CAPÍTULO III.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES, EFECTUADA POR LOS PARTICULARES.**

#### **ARTÍCULO 120.-**

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a licencia municipal.

2.- Asimismo, los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos sólidos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular, el Reglamento de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera.

**ARTÍCULO 121.-** Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que los librasen a un tercero que no hubiera obtenido la licencia municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 120, responderán solidariamente con aquél de cualquier de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos. También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.**

**ARTÍCULO 122.-** De acuerdo con la legislación vigente, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del artículo 111 de las presentes Ordenanzas, podrá exigirse de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por servicios municipales, o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 123.-**

1.- Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal, que se llevará a cabo anualmente o en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

2.- El Ayuntamiento, por su propia autoridad o mediante denuncia a la Autoridad competente, procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que, no reuniendo las debidas condiciones de seguridad, pudieran presentar peligro grave para la salud pública o el medio ambiente.

## **TITULO VII.- DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 124.-**

1.- De acuerdo con lo que establece el número 5 del artículo 1, el presente título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y eliminación de los residuos, sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Pájara o que, previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos de las normas de este título:

- a) Los residuos radiactivos.
- b) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
- c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

3.- En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados b) y c) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los servicios municipales.

**ARTÍCULO 125.-** A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso presentado dentro de elementos de contención.
- b) Los materiales en estado gaseoso que se libren debidamente envasados.
- c) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- d) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual a su eliminación.
- e) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

## **ARTÍCULO 126.-**

1.- A los efectos de las presentes Ordenanzas, se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.- También se entenderá como tratamiento todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales pueden deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.- Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo a largo plazo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

## **ARTÍCULO 127.-**

1.- De conformidad con la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas o el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto a su recepción.

**ARTÍCULO 128.-** El Ayuntamiento podrá obligar a los productores o poseedores de residuos a que, para proceder a su tratamiento o eliminación, los libren a los equipamientos municipales habilitados al efecto o a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

## **ARTÍCULO 129.-**

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.

2.- A los efectos de lo prescrito por las presentes Ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito por las presentes Ordenanzas.

4.- Serán sancionados quienes abandonen residuos.

### **ARTÍCULO 130.-**

1.- Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 129, adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas.

2.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Se exceptuarán de lo previsto en los números 1 y 2 precedentes los residuos objeto de los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 124.

**ARTÍCULO 131.-** Los servicios municipales podrán recoger residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

**ARTÍCULO 132.-** El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa, por empresa mixta o por gestión indirecta, por medio del concesionario, concierto o consorcio, o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

### **ARTÍCULO 133.-**

1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3.- La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia anual. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.

4.- Se exceptuará de lo dispuesto en los números 2 y 3 anteriores el libramiento de residuos que, por naturaleza, no comporte riesgos, si bien se efectuará siempre de acuerdo con las indicaciones que al respecto señalen para cada caso los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 134.-**

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

#### **ARTÍCULO 135.-**

1.- Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto establecerá la Ordenanza Fiscal.

2.- Tendrán el carácter de tasa fiscal las tarifas que se establezcan en las instalaciones y equipamientos correspondientes para el tratamiento o eliminación de cada tipo de residuo.

#### **ARTÍCULO 136.-**

1.- De acuerdo con el artículo 114 de las presentes Ordenanzas, quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen,

naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

## **CAPÍTULO II.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS.**

### **ARTÍCULO 137.-**

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.- Quiénes traten o eliminen residuos nos serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de los defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4.- Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los servicios municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

**ARTÍCULO 138.-** Ante presunta responsabilidad criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal.

### **CAPÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

**ARTÍCULO 139.-** Cualquier actividad que pueda producir residuos de los clasificados como peligrosos conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de las presentes Ordenanzas, deberá demostrar en el expediente de solicitud de licencia industrial que el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos está resuelto en las condiciones que se señalan en la Legislación específica tanto estatal como autonómica.

#### **ARTÍCULO 140.-**

1.- De acuerdo con la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

2.- Otorgada la licencia municipal a que hace referencia el número 1 anterior será preceptivo para iniciar el desarrollo de la actividad el informe positivo de los servicios municipales competentes.

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamientos o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

**ARTÍCULO 141.-** Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicados al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará anualmente y en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

#### **ARTÍCULO 142.-**

1.- La recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación exige previa autorización municipal.

2.- La autorización se considerará otorgada tácitamente cuando los residuos sean librados por los correspondientes servicios municipales.

3.- La autorización deberá ser expresa cuando los residuos sean librados por los particulares, y en todos los casos cuando se trate de

libramientos de residuos industriales y especiales de los señalados en los números 1 y 2 del artículo 121 de las presentes Ordenanzas.

## **CAPÍTULO IV.- DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES.**

### **ARTÍCULO 143.-**

1.- Los particulares que individual o colectivamente - al amparo de la Legislación específica – quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de construir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieren hacerlo.

3.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

### **ARTÍCULO 144.-**

1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

### **ARTÍCULO 145.-**

1.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el número 1 del artículo 143.

2.- Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 143, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal que deberán cumplir los elementos de contención, papeleras, ceniceros y otros útiles similares a que hace referencia el número 4 del artículo 38.

**Segunda.-** Entre tanto los servicios municipales no hagan público el Programa anual de recogida a que se refiere el número 2 del artículo 82, el horario de prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias será el siguiente:

- Libramiento de basuras: Después de las 20 horas.
- Retirada de los baldes: Antes de las 8.30 horas.

Los infractores serán sancionados.

**Tercera.-** Entre tanto el Ayuntamiento no establezca el tipo de elementos de contención homologados para basuras a que se refiere el artículo 63 de las presentes Ordenanzas, se autoriza el libramiento de basuras en otros tipos de contenedores, siempre que se cumplan las prescripciones señaladas en el artículo 64.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Esta ordenanza entrará en vigor cuando se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL.

**Segunda.-** Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso,

para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía administrativa jurisdiccional fuesen procedentes.

## ANEXO NÚMERO 1

### DEFINICIONES

**Acera:** Parte lateral de una calle, de una vía pública, generalmente más alta que la calzada, destinada al tránsito de los peatones y por donde no existe circulación de vehículos.

**Aprovechamiento:** Tratamiento de los residuos de modo que se posibilite su recuperación o revalorización.

**Balde:** Elemento de contención de tamaño mediano para la recogida de basuras.

**Basuras domiciliarias:** Residuos producidos a consecuencia del consumo en las viviendas de los ciudadanos: restos de alimentación, envases, botellas, plásticos, papeles, ropa, zapatos, etc., siempre que presente un volumen de entrega diaria de hasta 60 litros.

**Bordillo:** Hilera de piedras, ladrillos, etc., que forma el extremo o margen de una acera o de una calzada.

**Canalización:** Trabajo de obra pública en la calle destinado a la construcción o colocación de servicios públicos: teléfono, gas, luz.

**Cartel:** Hoja manuscrita o impresa de gran tamaño que se fija sobre una pared, columna, etc., para poner de manifiesto alguna cosa al público. Anuncio –impreso pintado- sobre papel u otro material de escasa consistencia.

**Columna anunciadora:** Instalaciones propiedad del Ayuntamiento con la finalidad de servir de soporte a la colocación de carteles, tengan o no forma de columna.

**Contenedores para obras:** Tipo especial de contenedor, general de forma cúbica o troncopiramidal, con capacidad entre cinco y diez metros cúbicos, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

**Contenedores para residuos:** Elementos de contención destinado a la recogida de los residuos. Por extensión: bolsas, baldes, cubos.

**Densidad de los residuos:** Se entenderá que ha habido aumento de densidad de los residuos cuando hayan utilizado al efecto medios mecánicos para comprimirlos.

**Depósitos:** En lo referente a los residuos, presenta dos excepciones:

- Almacenamiento de los mismos en espera de ser recogidos o de ser tratados.
- Forma de eliminación por la incorporación de ellos al terreno: vertido controlado, deposiciones.

**Detritus de Hospitales, Clínicas y Centros Asistenciales:** Residuos producidos a consecuencia de la actividad médica en estos centros: vendas, gasas, apósitos, restos anatómicos, fármacos, agujas hipodérmicas, etc.

**Eliminación:** Forma de tratamiento de los materiales residuales que supone:

- Su confinamiento definitivo en el terreno.
- Su destrucción por incineración.

**Espacio para basuras:** Local destinado en un edificio de viviendas, local comercial o industrial, etc., para la acumulación temporal de las basuras y residuos producidos.

**Homologación:** Acción de homologar, es decir, de contrastar que un determinado útil se ajusta a las prescripciones de normalización establecidas. Homologación de una bolsa para residuos: acción de comprobar y conformar que la bolsa se adecua a la norma.

**Imbornal:** Cada uno de los orificios de desagüe practicados a cada lado de una calzada.

**Lugar de concentración de tierras y escombros:** Espacio del Municipio destinado especialmente por los servicios municipales a la concentración y libramiento, por parte de los ciudadanos, de tierra y escombros en volúmenes inferiores en cada caso de 1 m<sup>2</sup>.

**Lugares de vertidos de tierra y escombros:** Espacio destinado por los servicios municipales al vertido definitivo de tierras y escombros, abierto al libramiento de los ciudadanos cuando se trate de cantidades inferiores a 1 m<sup>2</sup>.

**Normalización:** Acción de normalizar. Conjunto de prescripciones, pruebas, ensayos, etc., destinados a que unos elementos determinados cumplan iguales prescripciones.

**Octavilla:** Hoja de propaganda que se lanza o se reparte por la calle; fragmento de papel o material análogo entregado a los ciudadanos en la vía pública -o esparcido en ella- con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

**Pancarta:** Cartel de tela, etc., sostenido por dos o más palos. Llevado a una manifestación, etc. Anuncio publicitario de gran formato situado ocasionalmente en la vía pública.

**Parque de recogida:** Zona destinada por los servicios municipales a la concentración de residuos sólidos.

**Pasaje particular:** Zona de tránsito de peatones o vehículos pertenecientes a un edificio de viviendas, fábrica, local o comunalmente a diversos de ellos, y generalmente no abierto al público.

**Pintada:** Acción y efecto de pintar. Resultado de una acción manual con pintura, tiza, aerosol, etc., sobre los muros y paredes, aceras o calzadas del municipio, o sobre sus elementos estructurales.

**Productos procedentes del decomiso:** Materiales destinados por las autoridades a su destrucción a causa de un acto de requisa previo: alimentos en mal estado, productos de contrabando, drogas, etc.

**Recogida sectorial:** Forma de recoger o librar los materiales residuales específicos de modo que se homogenice su producción: recogida de residuos de marcado, aceites usados, neumáticos deteriorados, etc.

**Recogida selectiva:** Modo de librar los residuos por parte de los ciudadanos, de forma que se diferencian y se entreguen por separado uno o más materiales residuales componentes de los residuos urbanos (recogida selectiva de vidrio, de papel, de plástico, etc.).

**Residuos peligrosos:** Todos los materiales residuales que contenga uno o más de los contaminantes prioritarios consignados en el Anexo número

2. Por extensión todos los residuos tóxicos, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, etc.

**Residuos radiactivos:** Residuos capaces de emitir radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza sobre el control de la contaminación por agentes físicos.

**Rótulos:** Inscripción que se coloca en la entrada de un establecimiento, oficina, vía, etc., en lugar visible con el fin de señalarla al público. Anuncio fijo o móvil realizado mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferir larga duración.

**Situación de emergencia:** Situación anormal provocada por una catástrofe o por fallo en servicios públicos ciudadanos, que obliga a tomar medidas extraordinarias encaminadas a recuperar la normalidad ciudadana. Se declara y se deja sin efecto mediante Decreto de la Alcaldía.

**Tratamiento:** Se entiende por tratamiento de los residuos el conjunto de operaciones, destinadas a obtener el aprovechamiento de dichos materiales o su eliminación.

**Travesías:** Calles transversales entre otras dos calles.

**Zanja:** Trabajo de obra pública en la calle destinado a la reparación de la infraestructura de servicios, luz, gas, teléfono.

**Zonas terrosas:** Parte de la vía pública destinada a la estancia de los ciudadanos que, en contraposición de las zonas verdes no están cubiertas de vegetación sino de tierra, arena, etc.

## **ANEXO NÚMERO 2**

### **CONTAMINANTES PRIORITARIOS**

#### **Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.**

1.- Arsénico y sus compuestos. 2.- Mercurio y sus compuestos. 3.- Cadmio y sus compuestos. 4.- Talio y sus compuestos. 5.- Berilio y sus compuestos. 6.- Compuestos de cromo hexavalente. 7.- Plomo y sus

compuestos. 8.- Antimonio y sus compuestos. 9.- Fenoles y compuestos fenolados. 10.- Cianuros orgánicos e inorgánicos. 11.- Isocianados. 12.- Compuestos orgánico-halogenados, a excepción de los polímeros inertes. 13.- Disolventes clorados. 14.- Disolventes orgánicos. 15.- Bidas y sustancias fitofarmacéuticas. 16.- Residuos procedentes del refinamiento y destilación del petróleo. 17.- Compuestos farmacéuticos. 18.- Peróxido clorados, perclorados y ácidos. 19.- Eteres. 20.- Sustancias químicas de laboratorios no identificables y otras nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no son conocidos. 21.- Asbesto en polvo y fibras. 22.- Selenio y sus compuestos. 23.- Telurio y sus compuestos. 24.- Compuestos aromáticos y policíclicos con efectos cancerígenos. 25.- Carboxilos metálicos. 26.- Compuestos solubles de cobre. 27.- Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en tratamientos de superficie y de acabado de metales.

### ANEXO NÚMERO 3

#### CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS DE LIMPIEZA

INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO		1º INFRAC. Sanción con Multa Pts.	1º REINC. Sanción con Multa Pts.	2ª REINC. Sanción con Multa Pts.
9	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
9	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
9	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
9	4	30.000.-	40.000.-	50.000.-
9	5	30.000.-	40.000.-	50.000.-
9	6	30.000.-	40.000.-	50.000.-
9	7	30.000.-	40.000.-	50.000.-
10	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
12		30.000.-	40.000.-	50.000.-
15	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
16	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
16	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
16	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
18	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
18	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
18	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
19	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-

20	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
20	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
22		30.000.-	40.000.-	50.000.-
23		30.000.-	40.000.-	50.000.-
24	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
24	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
25	a)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
25	b)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
25	c)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
25	d)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
25	e)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
25	f)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
26	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
27	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
29	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
33	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
33	6	30.000.-	40.000.-	50.000.-
34	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
37	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
37	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-

**\* Potestad Municipal en caso de Segunda Reincidencia.**

**15 1** Retirada de la Licencia previo requerimiento de que sean corregidas las deficiencias causantes de ensuciamiento.

**\* Potestad Municipal en case de Segunda Reincidencia.**

**24 2** Retirada autorización.

INCUMPLIMIENTO ARTICULO		1º INFRAC. Sanción con Multa Pts.	1ª REINC. Sanción con Multa Pts.	2ª REINC. Sanción con Multa Pts.
93	1 a)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
93	1 b)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
93	1 c)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
93	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
93	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
94	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
94	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-

95	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
95	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
95	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
96		30.000.-	40.000.-	50.000.-
97	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
97	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
97	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
97	4	30.000.-	40.000.-	50.000.-
98		30.000.-	40.000.-	50.000.-
99		30.000.-	40.000.-	50.000.-

**\* Potestad Municipal en caso de Segunda Reincidencia.**

- 90 1** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**93 1 b)** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**93 1 c)** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**95 1** Retirada de la licencia.  
**95 2** Retirada de la licencia.  
**96** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**97 1** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**97 2** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**97 3** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**97 4** Retirada del contenedor por los servicios municipales.  
**99** Retirada del contenedor por los servicios municipales.

INCUMPLIMIENTO ARTICULO		1ª INFRAC. Sanción con Multas Pts.	1ª REINC. Sanción con Multas Pts.	2ª REINC. Sanción con Multas Pts.
100	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
102		30.000.-	40.000.-	50.000.-
103	1 a)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
103	1 b)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
103	1 c)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
103	1 d)	30.000.-	40.000.-	50.000.-
103	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
104	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
105	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
105	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
105	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
105	4	30.000.-	40.000.-	50.000.-
110	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
110	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
110	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-

**\* Potestad Municipal en caso de Segunda Reincidencia.**

**100 2** Retirada del contenedor por los servicios municipales.

INCUMPLIMIENTO ARTICULO		1ª INFRAC. Sanción con Multas Pts.	1ª REINC. Sanción con Multas Pts.	2ª REINC. Sanción con Multas Pts.
113	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
114	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
114	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
114	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
114	4	30.000.-	40.000.-	50.000.-
115	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
115	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
120	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
120	4	30.000.-	40.000.-	50.000.-
121	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
124	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
124	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-

**\* Potestad Municipal en caso de Segunda Reincidencia.**

**114 4** Retirada de los elementos de contención por los servicios municipales.

**124 1** Inmovilización del vehículo.

**124 2** Inmovilización del vehículo y de la carga.

INCUMPLIMIENTO ARTICULO		1ª INFRAC. Sanción con Multas Pts.	1ª REINC. Sanción con Multas Pts.	2ª REINC. Sanción con Multas Pts.
129		30.000.-	40.000.-	50.000.-
130		30.000.-	40.000.-	50.000.-
137	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
137	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
138	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
141	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
141	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
141	3	30.000.-	40.000.-	50.000.-
144	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
144	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-
145	1	30.000.-	40.000.-	50.000.-
145	2	30.000.-	40.000.-	50.000.-

**\* Potestad Municipal en caso de Segunda Reincidencia.**

**141 2** Retirada de la licencia.

**141 3** Clausura de la actividad en las condiciones que señalan en el propio artículo 144.

**144 1** Clausura de la actividad, previo requerimiento para que sean corregidas las causas de la infracción.

**144 2** Clausura de la actividad, previo requerimiento para que sean corregidas las causas de la infracción.

<b>INCUMPLIMIENTO ARTICULO</b>	<b>1ª INFRAC. Sanción con Multas Pts.</b>	<b>1ª REINC. Sanción con Multas Pts.</b>	<b>2ª REINC. Sanción con Multas Pts.</b>
<b>DISPOSICION TRANSITORIA</b>			
Segunda	30.000.-	40.000.-	50.000.-

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155 de fecha 24 de diciembre de 1999.

Pájara, a 12 de abril de 2002.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo